LPN ANDE 1549/2020							
REFERENCIA							
ITEM	**RANGO**		**VARIACION**				**CONCEPTO**
	FECHA		**SALARIO MINIMO**		**VAR. ACUM. DEL INDICE DE PRECIO DEL GASOIL**		
1	**Desde**	**Hasta**	**Oferta**	**Actual**	**Oferta**	**Actual**	
Fecha	**01/07/2023**		**2.192.839**	**2.680.373**	**122,0**	**203,5**	
Factor de reajuste (Fr) =	**0,1891**						
FORMULA							
Precio Reajustado **(PA) = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * IG)**							

PA = Precio Ajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Indice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.

Ejemplo: Po = 660.000 P. Unitario del **Item 1**

PR =660.000 +660.000 * (0,40 * ((2.680.373 - 2.192.839)/2.192.839)))+ (0,15 * ((203,5 - 122)/122))

PR = 660.000 + 124.806 = 784.806

Reajuste P. Unitario
Po * Fr = 0.1891

Fr= 0,1891	
Fr =	Factor de reajuste

Ing. Gustavo Etcheverry
DRICO - ANDE

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 29 de Junio de 2023.

VISTO: *La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2023; y,*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.*

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo «a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».

N° 49.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 5,1% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N.° 001/2023, del 22 de junio de 2023. Esto, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N.° 074 del 6 de junio de 2023 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N°

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cinco coma uno por ciento (5,1 %) con relación al establecido según Decreto N.°. 7270/2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

Art. 2°.- *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto.*

Art. 3°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) y las disposiciones legalmente aplicables.*

Art. 4°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

COPIA

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2019/4823

ANDE

DR/CO

LPN 1549/2020

OFERENTES ADJUDICADOS

MODALIDAD HHPO

RESOLUCION P/CP/6020/20

REAJUSTE DE PRECIOS - 01/07/23

ITEM	DESCRIPCION (Adecuación y Ampliación del Sistema Eléctrico de Distribución)	FIRMAS ADJUDICADAS	P. Unit. c/IVA	REAJUSTE FR = 0,1891	PRECIO REAJUSTADO	CONTRATO N°
1	TRABAJOS DE AMPLIACION Y ADECUACION DE ALIMENTADORES - SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SUR	CONS. TECSE (TECMAG INGENIERIA DEL ING. DARIO R. BRUN - SERVICIOS TECNICOS Y METALURGICOS S.A.)	660.000	124.806	784.806	7994/20
		EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACION SA. - EPESA		124.806	784.806	7995/20
		CONS. NACIONAL ELÉCTRICO (INTEC INGENIERIA S.A.E. - GRUPO MONTELMEC S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA - UNIPERSONAL MAS INGENIERIA DEL ING. MARIANO ALFREDO SOLIS MEDINA)		124.806	784.806	7996/20

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

Prep. JCPM